



Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2019

Doctor:

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Bogotá D.C.

Mail to: reportesinformacion@crcom.gov.co

Asunto: **Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica**

Apreciado doctor Lugo:

Hemos analizado en detalle el documento: *"Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica"* presentado por la CRC a consideración de los regulados y de la comunidad interesada, con el fin de complementar el análisis con el cual se efectuará la revisión integral del marco regulatorio que conforma el Régimen de Reportes de Información Periódica expedido por la CRC y por otros actores gubernamentales.

Coincidimos con la CRC en que el enfoque de mejora regulatoria que debe ser adoptado debe ampliar la mera perspectiva de simplificación, incluyendo además de los formatos, otros elementos como el uso, la difusión de la información y otros reportes solicitados por MINTIC.

En ese sentido consideramos que el enfoque regulatorio no solo debe fundamentarse en *"la revisión integral del Régimen de Reportes de Información Periódica, que también incluirá las obligaciones de reporte de información que no se encuentren en dicho régimen, pero que hacen parte del marco regulatorio expedido por esta Comisión"*, sino en general en el esquema de reportes de información del sector TIC. Así las conclusiones de la Revisión sólo puedan adoptarse en parte por la CRC y en lo que exceda la competencia específica de la Comisión, debería servir de insumo para elaborar y presentar conclusiones de mejora de política regulatoria a las demás autoridades sectoriales como el MINTIC. Lo anterior con fundamento en el tercer pilar de mejora regulatoria, cual es el *"conocimiento del ecosistema"* a fin de ampliar el enfoque y no reducirlo exclusivamente a la disminución de la cantidad de formatos y variables contenidas en los mismos.

eres tú, somos todos





En el marco de las premisas e inquietudes planteadas, a continuación, procedemos a responder las preguntas incorporadas en el documento de consulta, así:

1. ¿Considera que el problema definido en este documento contempla todos los elementos relacionados con los reportes de información que realizan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operadores de televisión y operadores postales a la CRC?

RESPUESTA: Desde nuestra perspectiva, nos concentraremos en el análisis de los reportes de información de los Proveedores de Servicios TIC Móvil, en la modalidad de Operación Móvil Virtual, como lo es LOGISTICA FLASH MOBILE COLOMBIA S.A.S.

Consideramos que una cabal comprensión del asunto parte de identificar que el universo de los regulados comprende una gran variedad de actores que participan en la cadena de valor de los servicios de Telecomunicaciones, Postal y de TV y esa es una realidad que un proceso de Análisis de Impacto Normativo debe tener en cuenta de forma palmaria.

En efecto, y si bien la CRC ha avanzado en la identificación de estas diferencias, la solicitud de información a los agentes regulados debe partir de identificar plenamente, en el caso preciso de los Proveedores de Telecomunicaciones, los informes que de acuerdo con su posición en la cadena de valor del servicio deben ser presentados: Así, debe diferenciarse, los proveedores de redes y los proveedores de servicios, de los que se encuentran integrados como proveedores de redes y servicios, de los proveedores de contenido y de los que sólo se encargan de unas actividades dentro de la cadena de valor, como los OMV.

Y esto no solamente frente a la CRC, sino a otros actores involucrados como MINTIC. Así vemos como, no obstante, la descripción e individualización de los reportes exigibles a los OMV, tales como los determinados en la RESOLUCIÓN 4807 DE 2015, en la publicación que para el efecto efectuó la CRC¹, y en general, en los establecidos de manera especial en la Resolución CRC 5050 de 2016².

Así se puede verificar en el listado vigente de la “*MATRIZ DE OBLIGACIONES A VERIFICAR A LOS PRSTM DURANTE EL AÑO 2019*”, en la cual no se diferencia los OMV de los Proveedores de Servicios y de los Proveedores de Redes y además contiene además de las obligaciones, una gran cantidad de informes que deben los operadores tener disponibles y cuyo Análisis de Impacto Normativo no se ha realizado, además de que su verificación por parte de los contratistas encargados de auditarlas no está exenta de confusiones erróneas con consecuencias onerosas

¹ Disponible en <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/FORMATOS%20OMVs.pdf>

² Disponible en https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm

eres tú, somos todos



en el desgaste de los organismos de Vigilancia y Control del Mintic y de los Proveedores investigados.

En concreto y en relación con los informes a reportar por los OMV, consideramos que deben hacerse ajustes considerando la situación particular de los OMV frente a los OMR. De manera particular, observamos los siguientes:

1. En el formato 1.2. debe respetarse la denominación dada por la CRC a la manera de regular la relación con los suscriptores. En el mismo se indica la obligación para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, incluidos los OMV, de reportar la cantidad de “*suscriptores con contrato vigentes*”. Debe indicarse con “*suscriptores vigentes*”, porque según la Resolución CRC 5111 de 2017, los usuarios Prepago se vinculan mediante Condiciones Generales del Servicio Prepago, establecidas por el Regulador en acto administrativo, los cuales además los diferencia de los vinculados en modalidad Pospago que se vinculan al Proveedor mediante Contrato único de prestación de servicios móviles.
2. En el Formato 1.6. todos los ingresos de mensajería son solicitados y reportados, información que también se exige reportar en el formato 5.2.. Por tal razón sugerimos modificarlos e incluir toda la información que necesita la CRC en un solo formato, incluyendo si es necesario, en el mismo a casilla correspondiente a los PCA, única diferencia, si la CRC considera que es de interés sectorial conocer esta información.
3. En el Formato 1.7. Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles, para su diligenciamiento, los OMV tienen que efectuar interacciones con sus OMR, pues toda la información contenida en el mismo es suministrada por éste, lo cual dificulta el cumplimiento de los plazos perentorios incluidos en la regulación. Por tanto, esta circunstancia debe tenerse en cuenta a fin de establecer que el cargue de esta información debe ser responsabilidad de los OMR.
4. En el Formato 1.9. se solicita expresar especificación de tipo de tecnología 2G, 3G y 4G, aspectos que el OMV no puede determinar sin la información solicitada por el OMR. En ese sentido se recomienda encargar de esta información a los OMR.
5. Finalmente y aunque no se relacionan con los informes CRC, debemos señalar que en los Formatos solicitados y contenidos en la Resolución MINTIC 3484 de 2012, existen muchos requerimientos que se encuentran reiterados en informes solicitados en Resoluciones CRC y/o no se encuentran alineados con la regulación vigente.
Ejemplos de lo anterior es la discriminación por tecnología contenido en el Formato 1 de la Resolución MIntic 3484 de 2012 y en la exigencia de la discriminación de municipios contenidas en el F2 de la misma Resolución, cuando los usuarios Prepago no deben por Regulación

eres tú, somos todos

(Resolución 5111 de 2017) suministrar o registrar domicilios físicos, dirección y/o municipios de residencia, lo cual obliga a los OMV a realizar gestiones “extraregulatorias” para conocer estos datos, que el usuario no tiene obligación de suministrar y no se puede acceder a ellas a través de otras bases de datos, porque además se encuentran sometidos a reserva de Habeas Data de conformidad con las leyes vigentes..

2. *¿Cree que existe otro proceso dentro del sistema de reportes de información de la CRC, diferente a los enunciados por la Comisión en el este documento (generación, recolección, procesamiento, y uso y difusión de la información)?*

RESPUESTA: Claro que si. Muchos de ellos se encuentran contenidos en la “MATRIZ DE OBLIGACIONES A VERIFICAR A LOS PRSTM DURANTE EL AÑO 2019”, a la que nos referimos en la respuesta anterior y de manera especial, debe distinguirse e identificarse en la Matriz las obligaciones a verificar a los OMV.

3. *¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.*

RESPUESTA:

En principio nos parece que el documento hace un análisis omnicomprensivo de las causas y las consecuencias del problema cuya revisión se plantea. No obstante, creemos que debe incorporarse en el análisis otros requerimientos de información como lo planteamos al contestar la pregunta número 1.

4. *¿Cree usted que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.*

RESPUESTA:

De acuerdo con la metodología expuesta en la “Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo publicada por el DNP”³, es necesario para la CRC evaluar valorar los costos y beneficios de la intervención gubernamental no solamente de parte de los informes contenidos en las normas regulatorias expedidas por la CRC, sino de otros actores del ecosistema de Vigilancia, Regulación y Control TIC, lo cual

³ Disponible en

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf>

eres tú, somos todos

no sólo es una exigencia fáctica, sino una obligación y un compromiso derivado del artículo 209 constitucional⁴, máxime que todas pertenecen al mismo sector administrativo.

Consideramos que la metodología de cuantificación, de acuerdo con las mejores prácticas de los países de la OCDE debería ser la del *análisis costo-beneficio* (ACB) la que guíe el proceso de toma de decisiones como metodología específica para el AIN. En subsidio de esta metodología, se sugiere la de “*costo-efectividad*” o la metodología “*multicriterio*”.

Ahora bien, en relación con la presentación de informes que la regulación exige de los OMV, es menester que, al diseñar el marco de Gobernanza, se promuevan, desde la regulación, y en la etapa de proceso de recolección de la información, mayores sinergias entre los OMR y los OMV asignando roles específicos en el proceso de la recolección y consolidación de los datos, para que el reporte de información tenga la rapidez y calidad que debe ser garantizada dentro del sistema.

5. Finalmente, indique las observaciones y/o comentarios adicionales que considere pertinente mencionar en relación con la revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica de la CRC.

RESPUESTA:

Si bien iniciativas como “Post (Data)”, son muy buenas en el entorno regulatorio del país, nos parece muy importante que parte de los propósitos de la “*Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica*” sea trabajar mayormente en el uso y difusión de la información, dado su poco uso, como lo evidencia las estadísticas de usuarios y visitas de la plataforma, para que éstos se conviertan en verdaderas herramientas de consulta y análisis que permitan a los usuarios de la información, entre ellos los proveedores y operadores, aprovechar los beneficios de los reportes.

Así mismo consideramos que el problema identificado impacta en forma considerable (ALTA) a la comunidad académica y a los potenciales entrantes en el mercado de Telecomunicaciones en Colombia, por cuanto la información disponible es insumo importantísimo para las investigaciones y los análisis de estos actores dentro del ecosistema digital.

⁴ Constitución Política de Colombia. ARTICULO 209º—La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...** (Negrillas fuera de texto).



Finalmente, consideramos que debe trabajarse arduamente en las mejoras tecnológicas o el cambio de la plataforma tecnológica que soporta el reporte de información, pues la obsolescencia de la misma impacta de manera directa a los usuarios del sistema. Y no sólo por lo señalado en el documento (cargue tardío o en las fechas límites de los documentos), sino porque realmente su utilización en condiciones de indisponibilidad de la plataforma cuando se presenta saturación del sistema, obstaculiza el reporte de información por parte de los operadores y lo peor, esta circunstancia, en algunas fechas específicas y para evitar investigaciones y sanciones por parte de la Dirección de vigilancia y Control, da lugar a costosas pruebas (tales como peritazgos informáticos) para demostrar, por parte de los investigados, su indisponibilidad en períodos precisos⁵ y poder probar la diligencia del proveedor de servicios.

Atentamente,

PEDRO LEON FORERO

Representante Legal

Oportunidad Flash Colombia S.A.S.



⁵ Ha habido ocasiones en que los funcionarios responsables de la plataforma han negado su indisponibilidad y es una prueba que hay que desvirtuar en el procedimiento administrativo sancionatorio.

eres tú, somos todos